



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 731684003001-2020-00100-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8 cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co
DEMANDADA: NELSON ENRIQUE MARTINEZ USECHE CC: 93.453.057 Sin correo.

Mediante providencia de fecha 27 de abril de 2021, que admitió la reforma de la demanda, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de NELSON ENRIQUE MARTINEZ USECHE, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con sede en Neiva – (Huila), por las sumas de dinero representadas en los pagarés aportados con la demanda, a saber:

1. \$12.500.000.00 M. Cte., por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 066136100006217, correspondiente a la obligación No. 725066130079773.
2. \$519.402.00 M. Cte., de intereses remuneratorios desde el 26 de mayo de 2018, hasta el 26 de mayo de 2019.
3. Por los intereses moratorios máximos autorizados por la SUPERFINANCIERA, desde el 27 de mayo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. \$1.992.098.00 M. Cte., por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 4866470211678628, correspondientes a la obligación No. 4866470211678628.
5. \$270.706.00 M. Cte., de intereses remuneratorios desde el 06 de julio de 2018, hasta el 22 de julio de 2019.
6. Por los intereses moratorios máximos autorizados por la SUPERFINANCIERA, desde el 23 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago.

Al demandado se le notificó mediante comunicaciones las cuales fueron recibidas, sin que hubiera propuesto excepciones contra el auto de mandamiento de pago, por lo que quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado NELSON ENRIQUE MARTINEZ USECHE, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 750.000 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.